

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral	Identificación de la sentencia:	37889	Ponente:	LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS
Tipo de acción o recurso:	Casación	Tipo de decisión:	No casa		
Norma demanda:	No aplica.				
Hechos relevantes:	Se interpone demanda contra el Instituto de Seguros Sociales, para que se determine a quién corresponde la pensión de sobrevivencia de un afiliado que tenía cónyuge y compañera permanente.				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Sustentación normativa:	Constitución Política, artículos 42 , 48 , 53 y 58 ; Ley 100 de 1993, artículos 11 y 47 ; Acuerdo 049 de 1990, artículos 25 y 26 .		
Precedentes a Considerar:	Corte Constitucional, sentencia C- 1176 -01; Corte Suprema de Justicia, radicado 24828 del 19 de julio de 2005.	Decisiones posteriores a considerar:	No aplica		
Tema:	Pensión de sobrevivientes				
Subtema:	Compañeros permanentes				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

Antes de la declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-[1176](#)-01, del aparte del artículo [47](#) de la Ley 100 de 1993 el cual consagraba el requisito de convivencia de la compañera o compañero permanente del pensionado al momento de causarse el derecho pensional, ¿qué aplicación tenía ese aparte para las personas que obtuvieron su pensión antes de la vigencia de la ley [100](#) de 1993?

REGLA.

El requisito de la convivencia de la compañera o compañero permanente del pensionado, al momento de causarse el derecho pensional, no puede desconocer la estructuración de un derecho para quien convivió con el causante antes de la vigencia de la citada Ley [100](#), aún cuando no se hubiese iniciado la cohabitación desde aquel mismo momento. Lo anterior por cuanto, esos pensionados, al haberse definido antes de la ley [100](#) de 1993 una situación jurídica en su favor, originada en el derecho a la pensión y la convivencia permanente, tienen derecho a seguir amparados por la normatividad anterior.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

Pensión de sobrevivencia. Requisitos compañero permanente “(...) En realidad, como lo destaca el opositor, esta Sala tiene establecido que antes de la declaratoria de inexecutable de

un aparte del artículo [47](#) de la Ley 100 de 1993 -en noviembre de 2001, sentencia C-[1176](#)-01, el requisito de la convivencia de la compañera o compañero permanente del pensionado, al momento de causarse el derecho pensional, no podía desconocer la estructuración de un derecho para quien convivió con el causante antes de la vigencia de la citada Ley [100](#), aún cuando no se hubiese iniciado la cohabitación desde aquel mismo momento. (...) atendiendo la fecha en que se reconoció la pensión (1982) y la del matrimonio del pensionado con la demandante (1989), el precepto aplicable era el anterior a dicha Ley [100](#), es decir, el Acuerdo [049](#) de 1990. (...) Esos pensionados, al haberse definido antes de la ley [100](#) de 1993 una situación jurídica en su favor, originada en el derecho a la pensión y la convivencia permanente, tienen derecho a seguir amparados por la normatividad anterior”. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

NO CASA la sentencia de 15 de agosto de 2008, proferida por el Tribunal de Cali, en el proceso ordinario promovido por CARLINA NIEVA DE DAZA y GLADYS GIL GUERRERO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

